

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN N° 2
GRUPO N° 4
77319763313

INVERSIONES OM SpA.
RUT N° 76.697.476-7

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**

SANTIAGO, - 6 JUN 2019

RES. EX N° 1453 -

VISTOS :

1° La presentación de fecha 08 de abril de 2019, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] actuando con poder especial de la empresa **INVERSIONES OM SpA., RUT N° 76.697.476-7**, representada legalmente por don Carlos Olivos Marchant, [REDACTED] RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED] comuna [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del inicio de actividades, esto es desde el 08/04/2019.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, a los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, **INVERSIONES OM SpA., RUT N° 76.697.476-7**, se constituyó como sociedad por acciones según escritura pública de fecha 27 de febrero de 2019; suscrita ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, Repertorio N° 7.825/2019, La sociedad informó inicio de actividades el 08/04/2019 y tiene por objeto : i) la realización de toda clase de inversiones, tanto en Chile como en el extranjero, pero siempre en dólares de los Estados Unidos de América, o denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, de manera que las rentas respectivas se obtengan en dicha moneda. El objeto de las referidas inversiones podrá efectuarse en toda clase de bienes, ya sean bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, en especial pero no limitada a ello, en acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos o de inversión, pagarés, títulos de deuda, derechos sociales, efectos de comercio y valores mobiliarios en general; ii) la administración y explotación de las inversiones efectuadas, así como la gestión de las mismas; y iii) ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean conducentes a la consecución de los fines sociales.

2° Que, funda su petición en lo dispuesto en la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, esto es que el dólar de los Estados Unidos de América influirá de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro, los cuales afectarán el resultado operativo generado por la inversión proveniente del extranjero.

3° Que, en su escrito acompaña carta explicativa, escritura de constitución de la sociedad de fecha 27 de febrero de 2019, repertorio N° 7.825/2019 y protocolización del extracto de la constitución de la sociedad de fecha 25/03/2019, repertorio N° 11.563/2019, Prot.2.562.

4° Que, el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

5° Que, examinados los antecedentes aportados por **INVERSIONES OM SpA, RUT N° 76.697.476-7**, si bien la sociedad no tiene más antecedentes que aportar que la escritura de constitución y su protocolización señala como fundamento que su capital fue aportado en dólares de los Estados Unidos de América, que actualmente se encuentra gestionando la apertura de una cuenta bancaria en esa moneda y que evidentemente dicha moneda influirá de manera fundamental en los ingresos del giro de la sociedad los que serán pactados en dólares y representarán en todo momento más del 50% del valor total de sus operaciones, lo que se puede observar en su objeto social "... la realización de toda clase de inversiones, tanto en Chile como en el extranjero, pero siempre en dólares de los Estados Unidos de América o denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, de manera que las rentas respectivas se obtengan en dicha moneda..."

6.- Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7.- Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta dirección Regional, estima que la Sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Exenta SII N° 62 del 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE :

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a la empresa **INVERSIONES OM SpA., RUT N° 76.697.476-7**, a partir del 08/04/2019, para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18 N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO.ORIENTE
RES. TRA 246/1758/2015 DE 30/10/2015



JRM/lav/mec
Distribución

INVERSIONES OM SpA. RUT N° 76.697.476-7
Secretaria Director Regional XV Dirección Regional Metropolitana Stgo. Oriente
Departamento Fiscalización N° 2
Subdirección de Fiscalización
Archivo Grupo N° 4

